

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO



EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **09/2020** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por los **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio**, adscritos a la **Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AMALIA MENDOZA LOVERA POR CONDUCTO DEL ALBACEA O INTERVENTOR**, como tercera afectada **BRENDA MALDONADO MENDOZA** y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Siendo las prestaciones siguientes:

I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, (de acuerdo a la diligencia de cateo de ocho de agosto de dos mil quince) también conocido como manzana 9, lote 6, casa A, del fraccionamiento el Potrero conocido comercialmente como Izcalli Atlacomulco, municipio de Atlacomulco, Estado de México.

II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

V. Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. El seis de agosto de dos mil quince, la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos, dio inicio a la carpeta de investigación 595290830010815, por el hecho ilícito de Robo, con motivo de la denuncia presentada por Juan Diego Pérez Camacho, quien señaló que el día cinco para amanecer seis de agosto de dos mil quince, le fue robado el vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, doble cabina, modelo 2007, color gris plata, serie 3N6DD13S77K010419, número de motor KA24322259A, con placas de circulación KY19998 del Estado de México, mismo que dejó estacionado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Primo de Verdad, Barrio de San Juan, municipio de Jocotitlán, Estado de México.

2. Como consecuencia del hecho que antecede, el mismo día seis de agosto de dos mil quince, la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, por su parte dio inicio a la carpeta de investigación 362860830044615, por el hecho ilícito de Robo Equiparado (en la hipótesis el que desmantele un vehículo robado), con motivo de la detención de Reynaldo Mendoza Sosa, Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, por parte de los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de nombres Noé Estrada Colín, Tito Flores González y Maritza Salinas Becerril, al encontrarse dichas personas en el inmueble ubicado en calle dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, desmantelando el vehículo Nissan, tipo pick up, doble cabina, modelo 2007, color gris, serie 3N6DD13S77K010419, número de motor KA24322259A, con placas de circulación KY19998 del Estado de México, e introduciendo algunas piezas a dicho domicilio.

3. En la misma fecha descrita en el hecho que antecede, el denunciante Juan Diego Pérez Camacho, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México y señaló que como consecuencia del robo del vehículo de la marca Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo dos mil siete, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, número de serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322259A, propiedad de ROBERTO PÉREZ RAMOS, levantó en la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos, la carpeta de investigación 595990830010815 por el delito de ROBO DE VEHÍCULO cometido en agravio de ROBERTO PÉREZ RAMOS y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE; que además subió mediante facebook fotos del vehículo, placas de circulación y número de contacto, recibiendo por la tarde de ese día un llamado telefónico donde le dijeron que dicho vehículo se encontraba en la calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México. Se trasladó a ese lugar observando ahí la camioneta anteriormente descrita, viendo que en el lugar estuvo Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo de la camioneta en la parte trasera del lado del conductor desarmando la misma y junto al vehículo del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, los cuales llevaban piezas entre sus manos para introducirlas a dicho domicilio.

4. Que el seis de agosto de dos mil quince, la víctima de nombre Roberto Pérez Ramos, declaró ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, que el cinco de agosto de dos mil quince, le prestó a su hijo Juan Diego Pérez Camacho, el vehículo Nissan, tipo pick up Doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, serie 3N6DD13S77K01041S y motor KA24324259A y al día siguiente éste le comento que ya no lo encontró estacionado sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Primo de Verdad, en el municipio de Jocotitlan, México, pero que ya lo había reportado robado y realizado la denuncia ante el Ministerio Público de Ixtlahuaca, integrándose la carpeta de Investigación 382910830056315 por el delito de Robo de Vehículo, así como también la denuncia ante en el Ministerio Público Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de Pasteje, integrándose la carpeta de investigación 595990830010815 por el delito

de Robo de Vehículo. Que ese mismo día seis de agosto de dos mil quince, acompañó a Juan Diego Pérez Camacho, al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, siendo auxiliados por dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y que al llegar a la dirección encontraron la camioneta observando a quien dijo llamarse Reynaldo Mendoza Sosa, debajo de la misma en la parte trasera del lado del conductor desvalijando el vehículo mientras que del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la unidad, siendo asegurados dichas personas por los oficiales y trasladados ante la autoridad.

5. Por otra parte, el mismo día seis de agosto de dos mil quince, igualmente compareció el testigo Carolina Urbina Salvador, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México y señaló que el cinco de agosto de dos mil quince Juan Diego Pérez Camacho, dejó el vehículo de la marca Nissan, tipo Pickup Doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, propiedad del señor Roberto Pérez Ramos, estacionado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Primo de Verdad, pero que en la madrugada del seis de agosto de dos mil quince ya no se encontró dicho vehículo, por lo que acudieron al Ministerio Público de Ixtlahuaca, México, donde se inició la denuncia por el delito de Robo de Vehículo y también al Ministerio Público Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de Pasteje, donde se inició otra denuncia por el mismo delito; que posteriormente Juan Diego Pérez Camacho, le comentó que ya habían dado un domicilio donde se encontraba la camioneta, por lo que acudió al domicilio de éste en compañía de Roberto Urbina Espinoza y de ahí se trasladaron de inmediato a Atlacomulco, donde Juan Diego vio estacionada dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a quien les solicitó el apoyo para que los acompañaran al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, y al llegar ahí se dio cuenta que se encontraba la camioneta y Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo del vehículo en la parte trasera del lado del conductor, desarmando el vehículo y del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la camioneta para introducirlas a dicho domicilio, motivo por el cual Juan Diego solicitó a los oficiales aseguraran a dichas personas y posteriormente fueron trasladados ante el Ministerio Público.

6. De igual manera, el seis de agosto de dos mil quince también compareció el testigo Roberto Urbina Espinoza, quien declaró ante el agente del Ministerio Público que acompañó a Juan Diego Pérez Camacho, Roberto Pérez Ramo y a su hija Carolina Urbina Salvador, al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, Colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, México, siendo auxiliados por dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al llegar observó que ahí se encontraba la camioneta Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, pero además en el lugar un sujeto que respondió al nombre de Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo de la camioneta desarmándola y junto al vehículo del lado izquierdo se localizó la señora Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la camioneta para introducirlas a ese domicilio.

7. El siete de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, realizó ampliación de inspección ministerial en el lugar de los hechos que se ubica en calle 2 de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, lugar donde tuvo a la vista una calle encementada de siete metros de ancho con una circulación de oriente a poniente, al lado sur localizó un espacio de cinco por cuatro metros aproximadamente, donde observó un vehículo automotor de la marca Nissan tipo pick

up, color gris, con su frente al sur sin neumáticos, motor desbalijado, sin asientos, sin tablero, con la batea apoyada sobre una madera y en la parte poniente un camper de color negro.

8. Como consecuencia de lo anterior, el agente del Ministerio Público solicitó el siete de agosto de dos mil quince, mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado de México, orden de cateo el cual se registró mediante el número de cateo 000003/2015, con la finalidad de lograr en el domicilio el descubrimiento de autopartes del vehículo de la marca Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo 2007, placas de circulación KY19998, número de serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322.

9. Por consiguiente, el ocho de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, practicó acta pormenorizada de Cateo en "El Inmueble", resultando de esa diligencia por un lado que se tuvo a la vista un vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, color gris, doble cabina, con engomado KY19578 del Estado de México, con huellas de desmantelamiento; por otra parte, al interior de ese domicilio debajo de la escalera que conduce al segundo nivel, se encontró dos puertas para vehículo de color gris, dos salpicaderas, una parrilla, alma de defensa y un cofre; en el extremo nororiente dos puertas delanteras color gris con tapas y espejos laterales, al norponiente se localizó un asiento trasero con vestidura color gris; al norte a nivel de piso dos cajas de cartón, en una conteniendo dos faros, dos tapones de rin y un cuarto direccional, en la segunda caja un conducto de aire acondicionado, molduras de estribo, partes del sistema de aire acondicionado, tapa del sistema del cuerpo de aceleración, contenedor de agua y anticongelante.

10. Que el Juez de Control de el Oro, Estado de México, el once de agosto de dos mil quince, dicto dentro de la carpeta administrativa 151/2015 **Auto de Vinculación a Proceso** en contra de Reynaldo Mendoza Sosa y **la hoy tercera afectada Brenda Maldonado Mendoza**, por el hecho delictuoso de Robo Equiparado en la hipótesis al que desmantele un vehículo robado; ilícito previsto y sancionado por los artículos 292 párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal vigente en el Estado de México.

11. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la ahora tercera afectada Brenda Maldonado Mendoza y Reynaldo Mendoza Sosa, solicito al Juez de Control de el Oro, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 151/2015, audiencia para resolver peticiones de las partes que deban ser debatidas o requieran producción de prueba, en la cual el Juez aprobó el acuerdo reparatorio solicitado por las personas antes mencionadas en donde la víctima Roberto Pérez Ramos, aceptó la cantidad de treinta mil pesos por concepto de reparación del daño; como consecuencia de lo anterior, se extinguió la pretensión punitiva en favor de las personas ya referidas.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó **emplazar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese edicto por tres veces consecutivas que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Edictos que se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.



LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ

SECRETARIA DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA

En Toluca, México, a quince de septiembre de dos mil veinte, la Licenciada María de los Ángeles Nava Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, hace constar que por auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.

Lic. María de los Ángeles Nava Benítez



Primer Secretaria de Acuerdos.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y D-
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA TOLUCA